

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 »
Extranjero.. 10'00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ELECCIONES

CIRCULARES

Tan pronto se verifiquen las elecciones municipales el próximo domingo, 9 del actual, los señores Alcaldes de esta provincia darán cuenta á este Gobierno, por telégrafo, peatón ó por el medio más rápido del resultado de las mismas, especificando la clasificación política en la siguiente forma:

Tantos conservadores. Tantos liberales romanonistas. Tantos liberales Garciaprietistas. Tantos reformistas. Tantos republicanos. Tantos socialistas, etcétera, etcétera; entendiéndose que dicha noticia ha de ser precisamente numérica y no nominal.

Del reconocido celo de las enunciadas autoridades me prometo el más exacto cumplimiento de este servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1913.

El Gobernador interino,

Ramón Prieto Pazos

Importantísimo

Llamo muy especialmente la atención de todos los señores Alcaldes sobre lo ordenado en mi Circular fecha 3 del actual, (que para mejor conocimiento ante ésta se reproduce) á fin de que sin excusa ni pretexto alguno tenga exacto y fiel cumplimiento, remitiendo á este Gobierno los datos en la forma que en aquélla se interesan.

Oviedo, 4 de Noviembre de 1913

El Gobernador interino,

Ramón Prieto.

Dirección general de Obras públicas

Carreteras.—Conservación y Reparación.—Electricidad

EDICTO

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de la Sociedad Minas de Hierro y ferrocarril de Carreño, en solicitud de autorización

para instalar línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión desde la Central de la compañía Popular de Avilés, en la villa de Avilés, hasta el punto llamado Regueral, en el término municipal de Carreño, con destino al suministro de fluido para alumbrado y fuerza motriz en diferentes minas de hierro, para cuya explotación se hace preciso la instalación de medios mecánicos.

Resultando: Que la instalación afectará cruzando al f. c. de Villabona á San Juan de Nieva, en su kilómetro 15,009 y á su zona de servidumbre, á la carretera de Grado á Luanco, á la de Lugones á Avilés, á la de Ribadesella á Canero, al río Tamón y á varios caminos vecinales y en general á terrenos de dominio público del Estado, provinciales, municipales y de propiedad particular, para todos los que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Considerando que el expediente ha sido instruido con sujeción al vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, estando conformes todas las entidades llamadas á intervenir en que se otorgue la concesión:

Considerando que si bien durante la tramitación del expediente se ha presentado un escrito de oposición, éste ha sido contestado por la Sociedad peticionaria y tenido en cuenta en debida forma en el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, desestimándole por carecer de fundamento legal alguno.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general ha dispuesto acceder á lo solicitado por la Sociedad «Minas de Hierro y ferrocarril de Carreño», concediendo en su consecuencia la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todas aquellas vías de comunicación citadas y terrenos de dominio público definidos que se interesan en el proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente, así como también sobre todos aquellos de propiedad particular respecto de los cuales haya sido cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, quedando la Sociedad interesada obligada al cumplimiento en lo que de su parte depende de las condiciones propuestas por la Jefatura de la primera División de f. c., suprimiendo la del plazo de objeción que debe ser único para todas las obras y de Obras públicas de esa provincia, suprimiéndose la 12ª y agregándose las siguientes:

a) Queda también sujeta esta concesión á la Real orden de 4 de Julio último, publicada en la Gaceta del 13 del mismo mes.

b) Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no solo sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, sino también sobre los predios de los particulares con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

c) Se concede también la instalación de una línea telefónica para ser-

vicio particular de la de transporte de energía eléctrica, pero únicamente en lo que afecta á vías, cauces y terrenos de dominio público.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarril y Jefatura de Obras públicas de esa provincia, quienes proporcionarán á V. S. copia autorizada de las condiciones de referencia para el suyo y el de la Sociedad interesada, á quienes también se servirá dar traslado de la presente Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 30 de Septiembre de 1913.—El Director general, Zorita.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Condiciones que se citan en la Real orden que antecede

Primera. Se autoriza á la Sociedad Minas de Hierro y ferrocarril de Carreño para instalar una línea eléctrica de alta tensión desde la Subcentral de la Compañía Popular de Avilés, en esta villa, hasta las instalaciones mineras del valle del Regneral, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero Militar D. José Frixá, que sirve de base á la concesión y sujetándose á las prescripciones del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, así como á las prescripciones que siguen.

Segunda. En la línea general los postes de pino inyectado, se colocaran á distancias máximas de 35 metros, enterrados en un sexto de su altura, siendo ésta la necesaria para que la parte más baja de la catenaria formada por el hilo inferior quede á seis metros sobre el suelo.

Tercera. (a) Los cruzamientos de carreteras de harán normalmente, si es posible, y nunca bajo un ángulo menor de sesenta grados sexagesimales, debiendo ser la parte enterrada de los postes que limitan el cruce y cincuenta centímetros más sobre el suelo, metálicos, de fábrica ó mixtos, prohibiéndose que la madera, de ser empleada, que le embutida en fábrica ó cajas metálicas cerradas que dificulten su inspección exterior. Estos postes de cruzamiento se colocarán fuera de las cunetas.

(b) La altura mínima de los cables sobre el firme en los cruzamientos será de seis metros, y si sobre las carreteras hay otras líneas eléctricas, quedará á una distancia mínima de dos metros entre los hilos más próximos de ambas conducciones.

(c) Los cables se amarrarán sólidamente á cada uno de los postes anteriores á la carretera y á los inmediatos por cada lado.

(d) En los cruces se suspenderán los cables por medio de péndolos á distancias máximas de 40 centímetros, de alambres de acero sujetos fuertemente á los postes y en forma que quede firme el extremo superior de dichas péndolas.

Cuarta. Antes de dar comienzo á los trabajos presentará el concesiona-

rio á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas los proyectos reformados de los cruzamientos de carreteras y calle de la Magdalena, así como el del río Tamón, en que se tengan en cuenta las condiciones que se detallan en el artículo anterior.

Quinta. Además de todos los aparatos y reglas técnicas que en cumplimiento del ya citado Reglamento deben instalarse y seguirse, se obliga al concesionario á colocar por lo menos en cada doce postes uno provisto de pararrayos.

Sexta. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y una vez terminadas con arreglo á estas condiciones ó modificaciones aprobadas previamente, serán recibidas mediante acta que se elevará á la aprobación del Ministerio de Fomento.

Séptima. La fianza provisional al uno por ciento del presupuesto de las obras que han de ocupar dominio público se elevará hasta el tres por ciento presentando el resguardo en la Jefatura de Obras públicas para que autorice el comienzo de las obras.

Octava. Será obligación del concesionario el cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año.

Novena. También se cumplirá por el peticionario la Ley de protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento de su aplicación.

Décima. Las obras comenzarán á los dos meses de otorgada la concesión y terminarán en el plazo de doce meses contados á partir de la misma fecha.

Undécima. Se otorga la concesión con arreglo á las prescripciones de la Ley general de Obras públicas, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y á título precario, pudiendo el Ministerio de Fomento, modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente ó hacerla cesar definitivamente si así se juzga conveniente para el buen servicio y seguridad públicas, sin que el concesionario tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Duodécima. Esta condición queda anulada por la Real orden de concesión.

Décimatercia. Además de estas condiciones regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Décimacuarta. Para la servidumbre sobre las vías de ferrocarril y su zona se cumplirán las prescripciones señaladas por la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

Oviedo, 23 de Octubre de 1913.—

El Gobernador,

Enrique Naval Garcés.

R. al núm. 4.025

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 17 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Pola de Lena.—(Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
725	1856	Rosalía Suarez	Hurto
726	1856	Ramiro García	Robo
727	1856	No hay	Muerte
728	1856	José Menendez y otros	Quimera
729	1856	Lisardo Gutierrez y otros	Muerte
730	1856	Victoriano Fernandez	Robo
731	1856	Valeriano Alvarez	Falso testimonio
732	1856	Baltasar Miranda y otros	Muerte
733	1856	Manuel García y otros	Lesiones
734	1856	Francisco Iglesias	Hurto
735	1856	Pedro Fernandez	Lesiones
736	1856	No hay	Robo
737	1856	Id.	Id.
738	1856	Joaquin Hevia	Lesiones
739	1856	Carlos García	Id.
740	1857	Juan Alvarez	Hurto
741	1857	Federico García y otros	Robo
742	1857	Teresa Solís y otro	Infanticidio
743	1857	Laureano Fernandez	Lesiones
744	1857	No hay	Robo
745	1857	Segundo Cuesta	Desacato
746	1857	No hay	Muerte
747	1857	Id.	Id.
748	1857	Esteban Viejo	Lesiones
749	1857	Fernando Otero	Id.
750	1857	No hay	Robo
751	1857	Antonio Abuli	Hurto
752	1857	José Ruiz y otros	Subversivos
753	1857	No hay	Lesiones
754	1857	Id.	Incendio
755	1857	Baltasar Gonzalez y otro	Muerte
756	1857	Juan García	Id.
757	1857	Nicolás Alvarez	Corta de robles
758	1857	Manuel Robles y otros	Incendio
759	1857	Juan Milan	Falsedad
760	1857	Carlos Menendez y otros	Daños
761	1857	Benito Gonzalez y otros	Detención del correo
762	1857	No hay	Muerte
763	1857	Manuel Martinez	Allanamiento
764	1857	No hay	Muerte
765	1857	Juan Martinez	Lesiones
766	1857	No hay	Muerte
767	1857	María García	Robo
768	1857	José García Quiñones	Hurto
769	1857	José García y otros	Robo
770	1857	No hay	Muerte
771	1858	Id.	Id.
772	1858	Antonio Rodriguez y otra	Hurto
773	1858	Manuel Mallada	Sustracción
774	1858	Manuel Alonso	Lesiones
775	1858	Laura García	Hurto
776	1858	Francisco Vallina	Lesiones
777	1858	Manuel Fernandez	Id.
778	1858	No hay	Muerte
779	1858	Id.	Id.
789	1836	Juan Alonso y otros	Robo
790	1840	Ramon Suarez y otros	Lesiones
791	1848	Juan Alvarez y otros	Id.
792	1848	Ignacia Vigil y otras	Malos tratamientos
793	1848	José Sanchez	Lesiones
794	1851	Manuel Miramontes	Id.
795	1852	José Tuñón	Allanamiento
796	1855	José Diaz y otros	Robo
797	1856	Francisco Rodriguez y otros	Id.
798	1856	Fernando García y otro	Quebrant.º condena
799	1856	José Gutierrez y otra	Usurpación
800	1856	No hay	Exacción ilegal
801	1856	Id.	Id.
802	1856	Manuel Fernandez	Infanticidio
803	1856	Ramón Rogada	Robo
804	1857	No hay	Muerte
805	1857	Antonio Loza y otros	Lesiones
806	1857	Severino Martinez y otros	Juegos prohibidos
807	1857	Manuel Mallada y otros	Robo
808	1858	Gabino Aza y otros	Falsedad
809	1858	Estanislao Infanzón y otros	Lesiones
810	1858	No hay	Muerte
811	1858	Leocadio Villoria	Hurto
812	1858	Bartolomé Muñiz	Lesiones
813	1858	Manuel Cachero y otros	Hurto
814	1858	Rodrigo Carreño	Muerte
815	1858	Alonso Vega	Robo
816	1858	Isidoro Gonzalez	Mutilación
817	1858	Manuela Vazquez y otro	Abandono de niño
818	1858	Amalia Lorenzo	Hurto
819	1858	No hay	Robo

(Continuará)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Mes de Noviembre de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	2.120	
2	Policia de seguridad....	767	50
3	Policia urbana y rural..	7.180	45
4	Instrucción pública.....	1.800	
5	Beneficencia.....	2.500	
6	Obras públicas.....	4.100	
7	Corrección pública.....	2.000	
8	Montes.....	»	
9	Cargas.....	27.600	
10	Ob.nueva construcción	5.000	
11	Imprevistos.....	300	
12	Resultas.....	»	
13	Devoluciones.....	»	
14	Presupuesto gseral.....	»	
TOTAL.....		53.367	95

Zona de ensanche

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	»	
2	Policia de seguridad....	295	
3	Policia urbana y rural..	315	
4	Instrucción pública.....	»	
5	Beneficencia.....	»	
6	Obras públicas.....	300	
7	Corrección pública.....	»	
8	Montes.....	»	
9	Cargas.....	130	
10	Ob.nueva construcción.	»	
11	Imprevistos.....	»	
12	Resultas.....	»	
13	Varios.....	3.500	
14	Devoluciones.....	»	
TOTAL.....		4.540	

En Avilés á 28 de Octubre de 1913.
—El Contador, José Rico.—V.º B.º—
El Alcalde en funciones, José A. Sanchez Varela.

R. al núm. 4.170

Alcaldía de Ponga

ANUNCIOS

Terminado un ejemplar de la contribución rústica, pecuaria y colonia y otro de la urbana para 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de Ponga, 30 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Terminado un ejemplar de la matrícula industrial de este término para 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de Ponga, 30 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

R. al núm. 4.163

Alcaldía de Piloña

ANUNCIO.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este concejo para el año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Infiesto, 1.º de Noviembre de 1913.
—Zoilo Valdés Ortiz.

R. al núm 4.161

Alcaldía de Siero

Don Juan Rodriguez y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que habiendo presentado la renuncia del cargo de Guardia municipal nocturno de esta villa, don Angel Villa Sanchez, he nombrado para sustituirle por decreto de esta fecha á D. José Fonseca Diaz, vecino de esta villa.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Pola de Siero, Noviembre 1.º de 1913.—El Alcalde, Juan Rodriguez García.

R. al núm. 4.162

Alcaldía de Candamo

Queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, la matrícula industrial para el año próximo de 1914, para que puedan examinarla los interesados y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Grullas, Octubre 31 de 1913.—El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 4.172

Alcaldía de Nava

Se halla expuesta al público por término de diez días la matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1914.

Lo que se anuncia para que puedan hacerse las reclamaciones procedentes.

Nava, 29 de Octubre de 1913.—José Martinez.

R. al núm. 4.173

Alcaldía de Mieres

D. Inocencio Muñiz Menendez, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal acordó sacar á pública subasta el suministro del alumbrado eléctrico público para los pueblos y vías de la Rebollada, Peña, Arrojo y Ablaña, y de los de Ujo y Jantullano, Figaredo, Peñule, Cortina, Santa Marina, La Cuadriella, Villabazal, Villapendi y Santa Cruz.

Para el debido cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios municipales se hace saber al público para que en el término de diez días se presenten en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se crean pertinentes contra dicha subasta, advirtiéndose que pasado el citado plazo no será atendida ninguna.

Mieres, 31 de Octubre de 1913.—I. Muñiz.

R. al núm. 4.171

Alcaldía de Llanes

EDICTO

Formada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo año de 1914, queda expuesta al público en Secretaría por el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los interesados en ella comprendidos formular cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho.

Consistoriales de Llanes, 31 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Manuel Martínez Garrido.

R. al núm. 4.159

Alcaldía de Teverga

Se hallan formados los repartimientos de rústica y urbana para el año próximo y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes á fin de que produzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Teverga, Octubre 29 de 1913.—El Alcalde, Jenaro Vega.

R. al núm. 4.164

Alcaldía de Leitiriegos

La matrícula de subsidio industrial de este concejo formada por esta Alcaldía para el año próximo de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al objeto de oír re-

clamaciones, pues pasado dicho término no se admitirán.

Consistoriales de Leitiriegos, 3 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Joaquín Moncó.—El Secretario, José Rodríguez.

Habiéndose formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo ejercicio de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan deducir las reclamaciones que estimen oportunas en el indicado plazo.

Consistoriales de Leitiriegos, 3 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Joaquín Moncó.—El Secretario, José Rodríguez.

R. al núm. 4.182

Alcaldía de Langreo

D. Gabino Alonso Fernandez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente, á instancia del mozo Enrique Ardura Castro, vecino del Puente, de este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años del padre de aquél, Vicente Ardura Gayo, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes:

Vicente Ardura Gayo, de 44 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, color moreno, nariz y boca regulares, cara redonda, sin señas particulares.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes se replica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en este periódico oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Sama de Langreo á 30 de Octubre de 1913.—Gabino Alonso.

R. al núm. 4.184

Juntas municipales del Censo electoral

DE LAS REGUERAS

Don Manuel Fernandez Gutierrez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Las Regueras.

Certifico: Que esta Junta acordó en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley Electoral designar para el cargo de adjuntos y suplentes de las mesas electorales á los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera.—Santullano

Adjuntos: D. José Fernandez Tarmargo y D. Carlos Suarez Gonzalez. Suplentes: D. Eulogio Suarez Suarez y D. Ramon Garcia Rodriguez.

Sección segunda.—Trasmonte

Adjuntos: D. Manuel Gonzalez Garcia y D. Manuel Tarmargo Menendez. Suplentes: D. Juan Gonzalez Granda y D. José Alvarez Fernandez.

Distrito segundo.—Sección única.—Balseira

Adjuntos: D. Valentin Suarez Tarmargo y D. Marcelino Suarez Gonzalez.

Suplentes: D. Francisco Gonzalez Suarez y D. Ramon Alvarez Suarez.

Para que conste y tenga lugar la publicación en el BOLETIN OFICIAL firmo el presente en Las Regueras, Octubre 28 de 1913.—Manuel Fernandez.

R. al núm. 4.168

DE NOREÑA

Don Manuel Alvarez Fernandez, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de Noreña.

Certifico: Que en sesión celebrada por la referida Junta en el día de la fecha, con objeto de proceder á la designación de un adjunto propietario y un adjunto suplente de la mesa electoral del Distrito primero, Sección única, por haber renunciado dichos cargos D. Antonio de Llano Ponte y don Ovidio Vallina Espiniella, nombrados en la sesión del día 26 del corriente mes, esta Junta acordó designar:

Adjunto, D. Rudesindo Diaz Baizán.

Suplente, D. Leopoldo Olay Argüelles.

Así consta del acta de referencia y para remitir al Sr. Gobernador civil á los efectos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Noreña á 29 de Octubre de 1913. Manuel Alvarez.—Visto bueno.—El Presidente, Miguel Arbesú.

R. al núm. 4.165

DE RIBADESELLA

D. Pedro Vega Crespo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de este distrito han sido designados para constituir las mesas electorales de este distrito los señores siguientes:

— 8 —

No será admitida por ninguna Autoridad, ni funcionario del ramo, instancia ni documento alguno que carezca del timbre correspondiente, debiendo ser devuelto, en el acto, á los interesados para que puedan subsanar la falta.

Si por cualquier causa se admitiese la instancia ó documentos de que se trate, sin hallarse debidamente reintegrados, quedará sin curso la reclamación tan pronto como la falta se advierta, y sin perjuicio de la responsabilidad que proceda, se pondrá en conocimiento de los interesados, para que puedan subsanarla en el improrrogable plazo de diez días, con apercibimiento de que de no verificarlo, se le tendrá por desistido de la reclamación, y no producirá ésta ningún efecto.

Cuando se trate de instancia ó documentos presentados por cualquiera otra parte que no sea el reclamante ó recurrente, se le invitará para que en el plazo improrrogable de cinco días los reintegre en forma, sin perjuicio de continuar la tramitación del expediente.

Transcurrido dicho término, se tendrá por no presentados la instancia y documentos de que se trate, aparte de las responsabilidades que procedan.

Art. 10. En las reclamaciones administrativas deberán ser expuestos con claridad los hechos, las disposiciones legales que se invoquen y la petición correspondiente.

Art. 11. Cada instancia se referirá precisamente á un solo asunto. Serán admitidas, no obstante, las que comprendan varias peticiones cuando traten de asuntos conexos.

Art. 12. Cuando un reclamante formule en una instancia varias reclamaciones que deban tramitarse separadamente, será advertido por la Administración de que el curso de éstas queda en suspenso hasta tanto que, por separado, se presenten las solicitudes necesarias. Transcurridos seis meses sin haberlos presentado, se declarará caducada la reclamación, como comprendida en el artículo 63 de este Reglamento.

Art. 13. No serán admitidas reclamaciones colectivas, excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando se formulen por Corporaciones ó por individuos que pertenezcan ó hayan pertenecido á ellas, y la solicitud la entablen en ese concepto;

2.º Cuando tengan por objeto denunciar abusos, ocultaciones y toda clase de hechos de interés público;

3.º Cuando se trate de varios interesados que ostenten un mismo derecho, ó hayan sido lesionados por un mismo acto administrativo, ó hagan uso de las mismas excepciones.

Art. 14. En la primera reclamación de cada asunto expresará necesariamente el interesado su domicilio ó el de su apoderado, para que uno ú otro puedan recibir las notificaciones.

Esta falta deberá subsanarse por el encargado del Registro, con-



REGLAMENTO

DEL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DEL RAMO DE GOBERNACION

Disposición preliminar

Artículo 1.º Todos los expedientes que se incoen en asuntos del ramo de Gobernación, tanto en las Dependencias centrales, como en los Gobiernos civiles, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y no tengan señalada tramitación especial de Leyes, Reglamentos, Instrucciones ú otras disposiciones especiales, se regirán por las de este Reglamento.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION PRIMERA

De los Reclamantes y sus Apoderados.

Art. 2.º Pueden promover reclamaciones sobre asuntos propios del ramo de Gobernación, los interesados, sus representantes legítimos

Distrito primero, Sección primera

Adjuntos: D. Manuel Martínez Llovio y D. Vicente García Liñero.
Suplentes: D. Abelardo López Viña y D. Benigno Blanco Junco.

Sección segunda

Adjuntos: D. Eladio Magdalena Cuevas y D. Manuel Martino Pañeda.
Suplentes: D. Victor Llano Sotiello y D. Atanasio Orejas.

Distrito segundo, Sección primera

Adjuntos: D. Domingo Martínez Lobeto y D. Francisco Mier Díaz.
Suplentes: D. José Llano Prieto y D. Basilio Llano Nocedo.

Sección segunda

Adjuntos: D. Plácido Moral Sánchez y D. Agustín Margolles y Margolles.
Suplentes: D. José Llano Cerra y D. Juan López Martínez.

Distrito tercero, Sección única

Adjuntos: D. Benigno Martín González y D. Narciso Martínez Blanco.
Suplentes: D. Ramón Lastra Martín y D. José María Lastra Canal.
Y cumpliendo lo mandado para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente en Ribadesella a veinte de Octubre de mil novecientos trece.—Pedro Vega.—V.º E.º—El Presidente, Manuel Celorio.
R. al núm. 4.180

SEPTIMA COMANDANCIA

Tropas de Intendencia

—:—

ANUNCIO.

Por Real orden de 27 del actual (D. O. número 241), ha sido ampliado

hasta fin de Diciembre próximo el plazo para que los individuos declarados soldados en el presente reemplazo que poseyendo los oficios de panaderos, carpinteros, guarnicioneros, herreros, maquinistas, electricistas ó mecánicos y deseen servir en la Sección de Plaza de la 1.ª Compañía de esta Comandancia puedan solicitar el oportuno examen de aptitud en el Parque de Suministros de Intendencia de esta capital, siendo de su cuenta los gastos del viaje para los que se encuentren fuera de la misma.

Lo que se hace saber para conocimiento de los reclutas á quienes pueda interesar.

Valladolid, 31 de Octubre de 1913.
—El primer Jefe, Pablo Guerra.

R. al núm. 4.149

SECCION JUDICIAL

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 del la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA AGELAN, Nicasio, de 32 años de edad, casado, jornalero, natural y residente en Seares; y Prieto García José, de 22 años, natural de Belmonte y vecino de Tapia, en la provincia de Oviedo; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Villalba dentro del término de cinco días con el fin de prestar declaración en sumario que se sigue por hurto de una

cartera con valores y documentos al García Agelán.

4.152

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

LOPEZ, Nemesio, domiciliado últimamente en la parroquia de San Martín, concejo de Cudillero; comparecerá ante el Juzgado municipal de Cudillero para ingresar en la cárcel á cumplir siete días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones á Enrique Fojaco Fernandez.

4.150

ANTUÑA FERNANDEZ, Urbano, hijo de Manuel y Manuela, natural de Noreña, provincia de Oviedo, zapatero, soltero, estatura 1,635 metros, procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez Instructor del regimiento de infantería Africa número 68, D. Federico Julio Barbosa, residente en Melilla.

4.155

Una tal Araceli, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, doméstica, de unos 38 años de edad, estatura regular, delgada, con un lunar junto á la barba, le faltan dientes por lo cual cecea, domiciliada últimamente en Gijón, calle de Cabrales, número 138, procesada por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de dicha villa.

4.097

GARCIA SANCHEZ, Manuel, hijo de Manuel y Vicenta, natural de Porceyo, soltero, marinero, de 21 años de edad, cuerpo creciendo, ojos azules, cejas y pelo rubio, frente, nariz y boca regulares, color bueno, domiciliado últimamente en Jove, Gijón, procesado por la falta de presentación para su ingreso en el servicio de la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Gijón, Teniente de navío D. Gerardo Bustillo Rodríguez

4.151

FERNANDEZ DIAZ, José, de 18 años de edad, hijo de Benigno y Elvira, soltero, natural de Nava, Oviedo, jornalero, sin domicilio, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Bilbao con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue.

ARRIZABALAGA FONSECA, Melitón, de 18 años de edad, hijo de Melitón y Carmen, soltero, natural de Gijón, Oviedo, marino, vecino de Bilbao, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Bilbao con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue.

4.096

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

— 6 —

ó sus apoderados, y las personas que legalmente representen á las Corporaciones, Sociedades y demás personas jurídicas.

Art. 3.º Cuando en los Gobiernos Civiles ofrezca duda la suficiencia del poder y demás documentos de personalidad que se presenten con las reclamaciones, podrá el Gobierno Civil pedir informe acerca de este extremo al Abogado del Estado de la provincia.

Si estas dudas surgen en los organismos de la Administración central, emitirá el dictamen la Asesoría jurídica del Ministerio.

Cuando la duda respecto á la personalidad de los reclamantes ó de sus apoderados, ocurra á las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos que tengan nombrado Letrado, será éste el que emita el correspondiente dictamen. Si dichas Corporaciones no tienen Letrado, informarán los Secretarios de las mismas.

Cuando en alguno de los casos comprendidos en el párrafo anterior se haya interpuesto recurso del que deba conocer el Gobernador civil ó cualquiera de los organismos de la Administración central, podrán pedirse nuevamente informes acerca de la suficiencia del poder y demás documentos de personalidad, si ésta ofrece duda al Abogado del Estado de la provincia ó á la Asesoría jurídica, según los casos.

Art. 4.º Si se trata de reclamaciones hechas por los padres ó esposos de las personas sujetas á su patria potestad ó autoridad marital, no será necesario que presenten los documentos que justifiquen su personalidad, sin perjuicio del derecho de la Administración para reclamarlos cuando lo estime conveniente.

En todos los demás casos, se acompañarán á la primera solicitud que se presente los documentos que justifiquen la personalidad de los reclamantes, como representantes legítimos de las personas naturales ó jurídicas á cuyo nombre reclamen. Cuando unas ú otros lo hagan por medio de apoderado, presentarán poder bastante con arreglo á Derecho.

Art. 5.º Las reclamaciones que se hagan por medio de mandatario no se cursarán sin la presentación del poder; pero en las que deban interponerse en términos perentorios no perjudicará la insuficiencia ó falta de aquél para el efecto de tener por presentada la instancia, siempre que el interesado subsane la falta, ó presente el poder otorgado con anterioridad á la fecha de la reclamación de que se trate, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se le hubiere hecho saber la deficiencia observada. Transcurrido este término sin que la falta ó insuficiencia haya sido subsanada, se estimará para todos los efectos legales como no presentada la reclamación.

Art. 6.º Mientras no conste expresamente en el expediente de que se trate, la terminación del mandato, por cualquiera de las causas reconocidas en Derecho, los actos del mandatario obligan al mandante

— 7 —

para con la Administración en igual forma que si éste hubiera intervenido directamente.

Esto no obstante, no podrá exigirse al apoderado el pago de las cantidades á que fuere condenado el mandante, debiendo notificarse á éste la resolución firme que le imponga tal obligación.

Art. 7.º Los poderes que no sean especiales, podrán desglosarse de los expedientes en cualquier tiempo, dejando en su lugar copia en el papel timbrado correspondiente, con la diligencia del Jefe del Negociado respectivo, en la que conste haber sido cotejada y hallarse conforme con el original que se desglose.

Art. 8.º Todo el que presente algún escrito, exposición ó instancia, acompañará la cédula personal del firmante, de la cual se tomará razón al pie del escrito por el encargado del Registro, consignando su número, fecha y clase, la Autoridad que la ha expedido y el domicilio del peticionario.

Los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar su cédula, bastando que consignen en el principio del escrito la clase, número, punto y fecha de expedición.

No se acompañará la cédula á las reclamaciones que en nombre de las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos presenten sus respectivos Presidentes, pero si dichas Corporaciones reclaman por medio de apoderado, éste deberá exhibirla.

Respecto de Asociaciones y demás entidades jurídicas, se acompañará la cédula de su Presidente ó del que tenga su legítima representación.

Cuando se trate de escritos, cuya presentación deba hacerse dentro de un plazo improrrogable, podrán aceptarse en el Registro, aun sin cumplir lo que en este artículo se previene respecto de la cédula personal, y al solo efecto de interrumpir el plazo, pero no se cursarán ni tendrán eficacia, si en los ocho días siguientes no se subsanara ese defecto.

SECCION II

De los requisitos que han de contener las reclamaciones.

Art. 9.º Las instancias y documentos que se presenten en la Administración, deberán estar extendidas en el papel del timbre que corresponda.